



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

**1. RECURSO DE RECONSIDERACION DE LEONARDO HUGO DORIA MEDINA, CONTRA LA R.R. n° 07828-R-18 de fecha 30 de abril de 2018.**

**Informe N° 0626-OGAL-R-2019 de fecha 25 de marzo de 2019.**

Al respecto, indicaremos lo siguiente:

1. Por Resolución Rectoral N° 01645-R-18 de fecha 28.MAR.2018, se aprobó el Cuadro de Méritos de los Postulantes que alcanzaron puntaje aprobatorio para cubrir vacante en el Proceso de Admisión 2018 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dentro de la lista de postulantes que alcanzaron vacante en el Proceso de Admisión 2018-II y que recogieron constancia de ingreso virtual en la Escuela Profesional de Comunicación Social en la Modalidad: D Traslado Interno, se encuentra el recurrente DORIA MEDINA LEONARDO HUGO.
2. De otro lado por Resolución Rectoral N° 02392-R-18 de fecha 30.ABR.2018, se ratificó la Resolución de Decanato N° 0335-D-FLCH-18 de fecha 11.ABR.2018 de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, que anuló el derecho de matrícula del alumno LEONARDO HUGO DORIA MEDINA, en la Escuela Profesional de Bibliotecología y Ciencias de la Información de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, por haber ingresado a la Escuela Profesional de Comunicación Social de la referida Facultad, por la modalidad de Traslado Interno en el Proceso de Admisión 2018-II.
3. Por Resolución de Decanato N° 0480-D-FLCH-2018 de fecha 04.MAY.2018, se aprobó la convalidación de cursos a favor del Sr. Doria Medina Leonardo Hugo, alumno de la Escuela Profesional de Comunicación Social.
4. Mediante Resolución Rectoral N° 07828-R-18 de fecha 03.DIC.2018, se declaró la nulidad de la Resolución Rectoral N° 01645-R-18 del 28.MAR.2018, en el extremo que aprueba el ingreso de los postulantes que se indica, que alcanzaron una vacante en el Proceso de Admisión 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dentro del cual se encuentra el recurrente DORIA MEDINA LEONARDO HUGO, quien ocupó una vacante en la Escuela Profesional de Comunicación Social
5. Con fecha 21.MARZO.2019, Leonardo Hugo Doria Medina, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 07828-R-18 del 03.DIC.2018 y solicita se deje sin efecto en parte la citada Resolución Rectoral de la parte resolutoria Numeral 33 que anula su ingreso a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en modalidad de traslado interno por encontrarse viciado el acto de notificación de la Carta Notarial de fecha 13 de setiembre de 2018, la cual tenía por finalidad concederle el plazo excepcional de 05 días para presentar la documentación requerida por la OCA a fin de no perjudicar su situación académica como estudiante de la E.A.P. de Comunicación Social, señala que postuló por modalidad de traslado interno a la E.A.P. de Comunicación Social, obteniendo vacante, manifiesta que en ningún momento previo la Oficina Central de Admisión, ni ningún otro órgano administrativo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se comunicó con él a efectos de regularizar dichos requisitos y que recién tuvo conocimiento de la mencionada resolución ante una llamada de la Unidad de Matrícula de la Facultad de Letras la primera semana del presente mes, el señala que por confusión presentó sus documentos requeridos en el Artículo 60° y Artículo 51° del Reglamento de Admisión a la Unidad de Matrícula de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas sin especificar que se debía presentar ante otro órgano u oficina administrativa, en este caso a la Oficina Central de Admisión (OCA), asimismo, menciona que entre los documentos a los que tuvo acceso se encuentra la carta notarial que la Comisión Organizadora de la Escuela de Estudios Generales, cursada el 13 de octubre de 2018, conforme se aprecia del reverso, donde se le indica que le otorgan un plazo excepcional de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la carta notarial, para entregar la documentación requerida y advierte que es falso que se hayan hecho requerimientos reiterados ya que no recibió jamás ningún correo electrónico advirtiéndole que su trámite estaba defectuoso ni tampoco llamada alguna, siendo dichos datos solicitados por la Oficina Central de Admisión previo al examen de admisión y que sus datos estaban



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

registrados en el SUM de la Universidad, asistiendo como alumno regular a la UNMSM casi todos los días del año, menciona que jamás fue notificado en su domicilio real con dicha carta notarial y que prueba de ello es la descripción del inmueble al que hace referencia la certificación del notario público de Lima, la cual no corresponde a su domicilio

6. El Artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “El *acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo*”.

Artículo 21.1: “*La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año*”.

7. Obra en el presente expediente una copia de Carta Notarial dirigido al recurrente, con la dirección de Calle los geranios Mz D Lt. 14/PACHACAMAC/LIMA, a través del cual el Presidente de la Comisión Organizadora de la Escuela de Estudios Generales, le otorga un plazo excepcional de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la presente carta, para que entregue la documentación requerida a la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que en caso de incumplimiento se procederá a declarar la nulidad de su ingreso, en el reverso de dicha Carta Notarial, se consigna lo siguiente:

“CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL N° 3031 HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION CONSIGNADA, EN RAZON QUE NADIE ACUDIO AL LLAMADO Y POR FALTA DE ACCESO SE PROCEDIO A DEJAR BAJO PUERTA DEL INMUEBLE. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE: CASA DE DOS PISOS, FACHADA DE COLOR BEIGE, PUERTA DE MADERA, SUMINISTRO DE LUZ NO VISIBLE”.

8. La inscripción para postular a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es de manera virtual, en la página web [www.admision.unmsm.edu.pe](http://www.admision.unmsm.edu.pe), según lo señalado en el Artículo 21° del Reglamento de Admisión 2018-II y de acuerdo a su Anexo 3, se establece el Procedimiento de Inscripción del postulante, en donde se consignan los datos personales, datos de procedencia, donde le piden que digite la dirección de domicilio, entre otros, por lo que se entiende que el recurrente consignó su domicilio en su inscripción, asimismo, según lo indicado en su recurso de reconsideración cita lo siguiente: Calle los geranios Mz D. Lt 14, los ficus de Pachacamac, así como en los documentos adjuntados en los Folios N°s 32 y 33.

Por lo indicado, como se puede ver en el presente caso de acuerdo a la copia de la Carta Notarial adjunta, no se le ha notificado de manera correcta al recurrente en su domicilio antes citado ya que las características consignadas en el reverso de la carta no corresponden a su casa de acuerdo lo manifestado por el recurrente en su escrito de reconsideración, en ese sentido, no pudo tomar conocimiento de requerimiento de documentación y a efectos de evitar cualquier acción legal que pueda iniciar el recurrente en contra de la UNMSM, ante los hechos suscitados en el presente caso, la Oficina General de Asesoría Legal, opina que el Recurso de Reconsideración debe declararse FUNDADA con conocimiento del Consejo Universitario por haberse emitido la Resolución Rectoral con acuerdo de dicho órgano Colegiado y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 07828-R-18 de fecha 3.DIC.2018, que declaró la nulidad de la Resolución Rectoral N° 01645-R-18 del 28.MAR.2018, sólo en el extremo que aprueba el ingreso del recurrente DORIA MEDINA, LEONARDO HUGO, quien ocupó una vacante en la Escuela Profesional de Comunicación Social de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, restableciéndose dicha Resolución en su estado inicial y correspondiendo Autorizar la matrícula respectiva al recurrente.

**Exp. n° 2275-SG-2019**



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

**2. RECURSO DE RECONSIDERACION DE GRECIA SOLANGE FLORES MEZARINA, CONTRA LA R.R. n° 07828-R-18 de fecha 30 de abril de 2018.**

**Informe N° 0598-OGAL-R-2019 de fecha 18 de marzo de 2019.**

Al respecto, indicaremos lo siguiente:

1. Por Resolución Rectoral N° 01645-R-18 de fecha 28.MAR.2018, se aprobó el Cuadro de Méritos de los Postulantes que alcanzaron puntaje aprobatorio para cubrir vacante en el Proceso de Admisión 2018 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dentro de la lista de postulantes que alcanzaron vacante en el Proceso de Admisión 2018-II y que recogieron constancia de ingreso virtual en la Escuela Profesional de Nutrición en la Modalidad: A Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, se encuentra la recurrente, FLORES MEZARINA GRECIA SOLANGE.
2. De otro lado, por Resolución de Decanato N° 1148-D-FM-2018 de fecha 07.MAY.2018, se autorizó la reserva de matrícula correspondiente al semestre académico 2018-1 y 2018-2 a la estudiante GRECIA SOLANGE FLORES MEZARINA, con código de matrícula N° 18010591, ingresante a la Escuela Profesional de Nutrición.
3. Mediante Resolución Rectoral N° 07828-R-18 de fecha 03.DIC.2018, se declaró la nulidad de la Resolución Rectoral N° 01645-R-18 del 28.MAR.2018, en el extremo que aprueba el ingreso de los postulantes que se indica, que alcanzaron una vacante en el Proceso de Admisión 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dentro del cual se encuentra la recurrente FLORES MEZARINA, GRECIA SOLANGE, quien ocupó una vacante en la Escuela Profesional de Nutrición y asimismo, se deja sin efecto las reservas de matrícula aprobadas mediante resoluciones de decanato y directorales de la Escuela de Estudios Generales que se indica, de los postulantes que se consignan en la misma, por haberse anulado su ingreso, dentro del cual se encuentra la recurrente antes citada.
4. Con fecha 14.MARZO.2019, Grecia Solange Flores Mezarina, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 07828-R-18 del 03.DIC.2018, al no estar de acuerdo con la decisión adoptada solo en lo que concierne a su persona, por declarar nula la Resolución Rectoral N° 01645-R-18 de fecha 18-03-2018, mediante el cual se formalizó su ingreso y ocupar una vacante en la Escuela Profesional de Nutrición y la Resolución de Decanato N° 1148-D-FM-2018, con la que autoriza la reserva de su matrícula y solicita se declare procedente el recurso y amparando su derecho declare nula la Resolución Rectoral N° 07828-R-18, en cuanto a su persona reponiendo al estado inicial la Resolución Rectoral N° 01645-R-18 y la Resolución de Decanato N° 1148-D-FM-2018; entre otros puntos señala que al constituirse a estudios generales para matricularse se dio con la sorpresa de que su ingreso y reserva de matrícula había sido anulado y que cuando pidió copia de dicho acto administrativo le dijeron que vaya a la Escuela de Nutrición y que se constituyó en dicha Escuela y le indicaron que no existe la resolución materia de reconsideración y que luego fue a Secretaría General de la Universidad donde se le notifica, manifiesta que obra en su carpeta Carta Notarial requiriéndole la presentación de sus documentos dentro de los cinco días (5), cuya copia se le proporcionó y que mediante dicha comunicación se le concedía un plazo excepcional, pero dicho documento no le fue entregado, confirmada por la constancia dejada en el reverso del mismo documento por la notaría, que no fue diligenciada dicha carta por presunta imprecisión de la numeración del Departamento, que solo consignaron la numeración general por tratarse de un condominio, por lo que la carta no ha surtido efecto, menciona que se le desconoce su correo electrónico a donde debió habersele notificado el requerimiento, inclusive que se le hizo llegar oportunamente diversas actividades universitarias, a los cuales no fue posible asistir por su incapacidad física temporal, lo que significa que podía habersele enviado por dicho medio todos los actos administrativos y que se omitió, causándole indefensión siendo ajena a su voluntad la omisión de presentar oportunamente los documentos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
**Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DESPACHO III**

5. El Artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”.

Artículo 21.1: “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año”.

6. Obra en el presente expediente una copia de Carta Notarial dirigida a la recurrente, con la dirección de Calle Almirante Grau 380, San Miguel, a través del cual el Presidente de la Comisión Organizadora de la Escuela de Estudios Generales, le otorga un plazo excepcional de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la presente carta, para que entregue la documentación requerida a la Escuela de Estudios Generales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que en caso de incumplimiento se procederá a declarar la nulidad de su ingreso, en el reverso de dicha Carta Notarial, se consigna lo siguiente:

“CERTIFICO: QUE EL DÍA DE HOY SE DILIGENCIÓ EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN EL DOMICILIO SEÑALADO, NO SIENDO ENTREGADA PORQUE falta indicar número de departamento, por lo tanto se procede a devolver la carta.  
SAN MIGUEL, 04.OCT.2018”.

7. La inscripción para postular a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es de manera virtual, en la página web [www.admision.unmsm.edu.pe](http://www.admision.unmsm.edu.pe), según lo señalado en el Artículo 21° del Reglamento de Admisión 2018-II y de acuerdo a su Anexo 3, se establece el Procedimiento de Inscripción del postulante, en donde se consignan los datos personales, datos de procedencia, donde le piden que digite la dirección de domicilio, correo electrónico entre otros, de otro lado como dato adicional seleccionando con quien reside, por lo que se entiende que la recurrente consignó su domicilio en su inscripción, asimismo, según lo indicado en su recurso de reconsideración cita lo siguiente: Calle Almirante Grau 380 Departamento 502, San Miguel, también señala su correo electrónico.

Por lo indicado, como se puede ver en el presente caso de acuerdo a la copia de la Carta Notarial adjunta, no se le ha notificado de manera correcta a la recurrente en su domicilio antes citado ya que se indica que la carta no fue entregada porque falta indicar el número de departamento, en tal sentido, no pudo tomar conocimiento de requerimiento de documentación y a efectos de evitar cualquier acción legal que pueda iniciar la recurrente en contra de la UNMSM, ante los hechos suscitados en el presente caso, la Oficina General de Asesoría Legal, opina que el Recurso de Reconsideración debe declararse FUNDADA, por parte del Consejo Universitario y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 07828-R-18 de fecha 3.DIC.2018, que declaró la nulidad de la Resolución Rectoral N° 01645-R-18 del 28.MAR.2018, sólo en el extremo que aprueba el ingreso de la recurrente FLORES MEZARINA, GRECIA SOLANGE, quien ocupó una vacante en la Escuela Profesional de Nutrición de la Facultad de Medicina y la Resolución de Decanato N° 1148-D-FM-2018, que autoriza su reserva de matrícula, restableciéndose dichas resoluciones en su estado inicial y correspondiendo Autorizar la matrícula respectiva a la recurrente.

Asimismo, es importante citar que existe un error material en relación al numeral 1 del cuarto resolutivo de la Resolución Rectoral N° 07828-R-18, dice: Facultad de Matemática; Debe Decir: “Facultad de Medicina”.

**Exp. n° 2076-SG-2019**